CONTRATO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO CON INTERÉS

Conste por el presente documento privado de préstamo de dinero con interés, que al sólo reconocimiento de firmas y rúbricas, surtirá efectos de instrumento público, entre las partes intervinientes, conforme a las siguientes cláusulas:

I. PARTES INTERVINIENTES:

PRIMERA. Son partes del presente contrato:

EL DEUDOR: La empresa JUGOS TROPICALES SRL, con Registro Único de Contribuyentes (NIT) No. [Número de NIT], con domicilio legal en [Dirección completa del negocio], representada legalmente en este acto por el(la) Sr.(a) [Nombre del Representante Legal], con Cédula de Identidad No. [Número de C.I.], expedida en [Lugar de expedición], en virtud del Poder Especial y Suficiente No. [Número de Poder] otorgado ante Notaría de Fe Pública No. [Número de Notaría] a cargo del Notario(a) [Nombre del Notario(a)], de fecha [Fecha del Poder]. A los efectos del presente contrato, se denominará indistintamente como "EL DEUDOR".

EL ACREEDOR: La Sra. **MARÍA GONZALES**, con Cédula de Identidad No. [Número de C.I.], expedida en [Lugar de expedición], domiciliada en [Dirección completa del inversor]. A los efectos del presente contrato, se denominará indistintamente como "LA ACREEDORA".

Ambas partes, en adelante denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la celebración del presente contrato.

II. ANTECEDENTES Y OBJETO:

SEGUNDA. ANTECEDENTES. EL DEUDOR, **JUGOS TROPICALES SRL**, requiere de un capital para el desarrollo y expansión de sus actividades empresariales relacionadas con la producción y comercialización de jugos, motivo por el cual ha solicitado a LA ACREEDORA, **MARÍA GONZALES**, un préstamo dinerario.

TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO Y MONTO. Por el presente documento, LA ACREEDORA otorga en calidad de PRÉSTAMO DE DINERO a EL DEUDOR la suma de DOCE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 12.000,00). EL DEUDOR recibe dicho monto a su entera satisfacción, comprometiéndose a restituirlo en las condiciones, plazos y forma de pago estipulados en las siguientes cláusulas.

III. PLAZO, INTERÉS Y FORMA DE PAGO:

CUARTA. PLAZO DEL PRÉSTAMO. El plazo para la devolución total del capital prestado más los intereses convenidos será de DOCE (12) MESES computables a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

QUINTA. INTERÉS CONVENIDO. El monto del capital prestado generará un interés anual del **OCHO POR CIENTO (8%)** sobre saldos, calculado de forma simple. Los intereses serán pagados conjuntamente con las cuotas de capital.

SEXTA. FORMA Y FRECUENCIA DE PAGO. EL DEUDOR se compromete a realizar pagos **TRIMESTRALES** que incluirán la amortización de capital y los intereses correspondientes. El primer pago se realizará a los tres meses de la firma del presente contrato, y así sucesivamente cada tres meses hasta completar el plazo total. Los pagos se realizarán mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta de LA ACREEDORA que esta designe por escrito.

IV. GARANTÍAS:

SÉPTIMA. GARANTÍA. Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, incluyendo la devolución del capital, el pago de intereses y cualquier otro gasto o penalidad que pudiera surgir, EL DEUDOR, **JUGOS TROPICALES SRL**, garantiza el presente préstamo con la totalidad de sus activos presentes y futuros, incluyendo, pero no limitándose a, su maquinaria, equipos, inventario, cuentas por cobrar, y cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles de su propiedad. Adicionalmente, el Representante Legal de **JUGOS TROPICALES SRL**, Sr.(a) [Nombre del Representante Legal], se constituye en garante personal y solidario por todas las obligaciones que emerjan del presente contrato.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES:

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL DEUDOR:

- 1. Devolver el capital prestado en el plazo y las condiciones estipuladas.
- 2. Pagar los intereses convenidos en la forma y frecuencia acordadas.
- 3. Mantener a LA ACREEDORA informada sobre cualquier situación relevante que pueda afectar la capacidad de pago.
- 4. No ceder, gravar o disponer de los activos dados en garantía sin el consentimiento expreso y por escrito de LA ACREEDORA, si dicha disposición afectara la garantía del préstamo.

NOVENA. DERECHOS DE LA ACREEDORA:

- 1. Recibir el pago del capital y los intereses en los plazos y condiciones acordadas.
- 2. Exigir el cumplimiento de todas las obligaciones por parte de EL DEUDOR.
- 3. Ejecutar las garantías constituidas en caso de incumplimiento de EL DEUDOR.
- 4. Ser informada sobre la situación financiera y operativa de EL DEUDOR que afecte el cumplimiento del contrato.

VI. INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULAS ADICIONALES:

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y MORA. En caso de que EL DEUDOR incumpla con el pago de cualquiera de las cuotas de capital o intereses en las fechas establecidas, incurrirá en mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, a partir del día siguiente al vencimiento. En tal caso, el monto adeudado generará un interés moratorio del tres por ciento (3%) anual sobre el saldo en mora, adicional al interés pactado, y LA ACREEDORA podrá optar por exigir el pago total de la deuda capital más intereses y gastos, o resolver el contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan para la recuperación de su capital.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA ALAS (Arreglo Amigable de Solución de Controversias). Toda controversia o diferencia que pudiere surgir entre LAS PARTES, con motivo o en relación con el presente contrato, incluyendo su interpretación, validez, ejecución o resolución, será sometida a un proceso de mediación o conciliación ante un centro de conciliación legalmente establecido en la ciudad de La Paz, Bolivia, antes de recurrir a la vía judicial o arbitral. LAS PARTES se comprometen a participar de buena fe en dicho proceso y a buscar una solución amigable a su controversia.

DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de LAS PARTES será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, si éste fuera consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por tales aquellos acontecimientos imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad de LAS PARTES y que impidan el cumplimiento de las obligaciones. La parte afectada deberá notificar a la otra sin dilación sobre la ocurrencia de tal evento.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. EL DEUDOR no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de LA ACREEDORA. LA ACREEDORA podrá ceder sus derechos a terceros previa notificación a EL DEUDOR.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse por escrito y con la firma de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS Y TRIBUTOS. Todos los gastos y tributos que deriven del presente contrato y su ejecución, serán a cargo de EL DEUDOR, incluyendo los gastos de cobranza judicial o extrajudicial en caso de incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales ordinarios de la ciudad de La Paz, Bolivia, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VII. ACEPTACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:

DÉCIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. LAS PARTES declaran expresamente que conocen y aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando su plena conformidad con los términos y condiciones establecidas, perfeccionándose con la firma de ambas partes en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto legal.

Firmado en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los [Día] días del mes de [Mes] de [Año].

POR EL DEUDOR:
JUGOS TROPICALES SRL
[Nombre del Representante Legal]
REPRESENTANTE LEGAL
C.I. No. [Número de C.I.]
POR LA ACREEDORA:
MARÍA GONZALES
ACREEDORA
C.I. No. [Número de C.I.]
Fecha: 29/06/2025
Firma del Inversor
Firma del Representante del Negocio